



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Departamento: Urbanismo
Expte. Núm.: 2997/2026/RESOL 3845/2026/GEN

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2884/2026 **7 de septiembre de 2026**

*

ASUNTO: CONVOCATORIA MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE VIVIENDAS EN RIBA-ROJA DE TÚRIA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de julio de 2026.

Vista la Resolución de Alcaldía nº. 2961/2026 de fecha 11 de agosto de 2026, para aprobación de las bases reguladoras elaboradas por el Departamento de Urbanismo para la concesión de ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de fachadas de viviendas en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local.

Vista la publicación en el Boletín de la Provincia de Valencia (BOP) nº.167, CVS: BOPV-2026/10780 de 1 de septiembre de 2026.

Visto el informe de fiscalización de 04 de septiembre de 2026.

Visto el informe propuesta de la arquitecta municipal, de fecha 02 de septiembre de 2026, que se transcribe a continuación:

“Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

— Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

— Decreto de 17 de junio de 1955, por que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

— Real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, mediante que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

— Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

— Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana

Segundo.- Establece el artículo 9 de la LGS que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, teniendo que publicarse las mismas en el Boletín o Diario Oficial correspondiente. Así pues, las **bases reguladoras constituyen requisito previo al otorgamiento de la subvención** que se pretende por la Administración Local.

Asimismo, recoge que, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello. (...)”

Tercero.- En el procedimiento de concesión de la subvención se deberá acreditar lo previsto en el artículo 2 apartado 1º de la LGS, que establece lo siguiente:

”1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y **que cumpla los siguientes requisitos:**

- a) Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un **determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular**, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada **tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública**".

La LRBRL establece en su artículo 25 apartado 2º que los municipios ejercerán competencias, en todo caso, en materia de "a) Urbanismo: (...) Conservación y rehabilitación de la edificación".

Por tanto, el objeto de regulación de estas bases se enmarca dentro del ámbito de las competencias municipales.

Cuarto.- Con respecto al procedimiento de concesión, éste será el de **concurrentia competitiva según se contempla en las bases**, que es el establecido con **carácter ordinario por el artículo 22.1 de la LGS**.

A tal efecto, la concesión de las ayudas se realizará mediante la valoración de las solicitudes y documentación presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en el epígrafe noveno de las bases reguladoras. Las ayudas se concederán dentro del límite del crédito disponible.

Quinto.- La normativa **no establece impedimento** que la presidencia de la Comisión evaluadora para la concesión de la subvención **recaiga sobre el concejal** del área más y cuando los **criterios a aplicar para conceder la subvención son objetivos** como figura en el epígrafe 6º de las Bases reguladoras de la subvención.



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

La Jurisprudencia, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 2018, que reproduce la doctrina de la Sentencia de la misma Sala de fecha 26 de septiembre de 2018 o Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 2012, recalca el papel de la composición técnica de las comisiones de valoración, composición que sirve, entre otras consideraciones, para que los tribunales concluyan que los **acuerdos de valoración no adolecen de arbitrariedad**, sino que son objetivos y se ajustan a las bases reguladoras de la subvención.

Por tanto, la **comisión deberá justificar** en las Actas, en la propuesta de adjudicación y demás documentación que constate la celebración de sus sesiones, que **las ayudas se han concedido aplicando los criterios objetivos y no ha habido arbitrariedad en la concesión de las mismas**.

Sexto.- La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la **aplicación presupuestaria 1522/78000**, de los presupuestos municipales para el ejercicio de 2027, atendiendo su carácter anticipado, destinándose al efecto la **cuantía de 100.000 €**, constando en el expediente el documento contable emitido por la intervención municipal.

La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se ha dotado esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Séptimo.- El **órgano competente para la aprobación de la convocatoria** sería el Alcalde. No obstante, cabe tener presente que, mediante la Resolución de la Alcaldía nº 500/2025, de fecha de 11 de febrero, se ha delegado en la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la atribución relativa a la tramitación y



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

concesión de subvenciones (punto resolutivo 1º, letra e), de modo que la Junta tiene delegada actualmente dicha atribución.

La Delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

No obstante, se considera conveniente avocar las competencias, al concurrir circunstancias de índole organizativa y temporal que aconsejan la adopción de medidas dirigidas a agilizar la tramitación del procedimiento, habida cuenta del retraso producido en la tramitación de la convocatoria como consecuencia del período estival y de la menor disponibilidad de los medios personales necesarios para su gestión. Esta circunstancia, unida a la necesidad de garantizar que las personas interesadas dispongan de un plazo suficiente para la presentación de sus solicitudes y que, posteriormente, puedan desarrollarse con la debida celeridad las actuaciones de instrucción, valoración y resolución, así como la ejecución de las actuaciones subvencionadas y su posterior justificación, hace necesario evitar nuevas demoras que pudieran comprometer la adecuada tramitación del procedimiento, resultando por ello conveniente la aprobación de la convocatoria mediante Resolución de Alcaldía.

Y, por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscriben **PROPONEN**, en relación a la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la Rehabilitación de FACHADAS de viviendas en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local para el ejercicio 2026-2027, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Avocar en esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la convocatoria.

SEGUNDO: Convocar mediante tramitación anticipada de ayudas económicas destinadas a la REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE VIVIENDAS EN RIBA-ROJA DE TÚRIA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO 2026-27, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento, conforme el siguiente detalle.



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArD Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Beneficiarios:

1. Podrán ser objeto de subvención todas aquellas viviendas unifamiliares, o edificios plurifamiliares residenciales, situados en el suelo urbano del municipio de Riba-roja de Túria, cuya antigüedad sea superior a 20 años desde el certificado final de obra, o en su defecto, desde la fecha de construcción según catastro.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concorra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Objeto: La regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, a través de la Concejalía de Urbanismo, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación la rehabilitación de las fachadas de los edificios de viviendas en el municipio de Riba-roja de Túria, así como el fomento de la economía local.

Las obras subvencionables en ambas tipologías son rehabilitaciones de fachadas recayentes a vía pública, (quedan excluidas las medianeras), en las que se incluyen las siguientes actuaciones:

- Reparación o ejecución de revestimientos de fachadas (enfoscados, guarnidos y semejantes, etc). No se incluyen los revestimientos de piedra completos en fachada, Sólo se considerarán actuaciones subvencionables los revestimientos de piedra en zonas concretas como en el zócalo o contorno de huecos.
- Pintura de fachada y sus elementos de carpintería y rejas.
- Elementos ornamentales para ocultar las canalizaciones y cableados que discurran por la fachada, y otros elementos puntuales como vierteaguas o piezas de remate.
- En los balcones o terrazas abiertas, sólo se incluye la reparación del revestimiento de paramentos verticales, siempre que los mismos se encuentren a menos de 1m de la alineación del vial, así como los aleros, quedando excluida la reparación del pavimento pisable.



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

- En el caso de viviendas aisladas, se incluye la rehabilitación de los cerramientos de parcela recayentes a vial, quedando excluidas las fachadas recayentes al interior de la parcela.

Cuantía de las ayudas: El **50% del presupuesto** protegido de cada actuación, con un importe máximo de 2.000 € por vivienda, y un máximo de 8.000 € para edificios plurifamiliares.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78000, en una cuantía anual máxima de 100.000 €. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.

El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la **base 6**, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

a) Estado de conservación de las fachadas (máximo 35 puntos)

- i. Si la fachada carece de cualquier tipo de revestimiento (con la fábrica vista, sin enfoscar): 30 puntos
- ii. Si la fachada carece de revestimiento de acabado (pintura,



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

monocapa...): 25 puntos

ii. Si el revestimiento está deteriorado superficialmente en más del 50% de la superficie: 15 puntos

iii. Si el revestimiento está deteriorado puntualmente, en menos del 50% de la superficie: 10 puntos

iv. Si, en cualquiera de los casos anteriores, se aprecia presencia de problemas de humedad: 5 puntos adicionales. Este aspecto se deberá justificar expresamente en la memoria descriptiva aportada, con fotografías de detalle y/o informe técnico que lo acredite.

En el caso de actuaciones ya ejecutadas (según apartado 6 de la base 1ª), si no se aportan fotografías del estado anterior mediante las cuales se pueda valorar el estado de conservación en el que se encontraba la fachada, en este apartado no se obtendrá ninguna puntuación.

b) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)

i. Entre 20 y 30 años: 5 puntos

ii. Entre 31 y 50 años: 10 puntos

iii. Más de 50 años: 15 puntos

En aquellos inmuebles donde conste una reforma o rehabilitación integral posterior, se contabilizará la fecha de dicha reforma a los efectos de valoración en este apartado.

c) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Riba-roja de Túria: 10 puntos

d) Fachadas recayentes a espacios públicos, calificadas en el Plan General como Sistema General Zona Verde: 10 puntos

e) Inmuebles ubicados en sectores gestionados y completamente urbanizados: 20 puntos

f) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos.

(En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda)



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden de presentación de la solicitud.

Bases reguladoras: Las Base reguladoras que rigen la convocatoria están disponibles en el siguiente enlace.

[https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINI TI VAS fachadas.pdf](https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINI%20TI%20VAS%20fachadas.pdf)

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS y del BOP

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

TERCERO: Remitir para su publicación a la BDNS y un extracto de la misma al Boletín de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo responsable de la remisión el Departamento de Urbanismo.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención.

Lo que se informa para que conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.”

Visto el informe-propuesta emitido por la Arquitecta Municipal y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el mismo, esta Alcaldía, en ejercicio de sus competencias,



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del anuncio con número 167, de 1 de septiembre de 2026 con CSV BOPV-2026/10782, advirtiéndose del error existente en el anuncio publicado en el BOP en cuanto a la identificación de la Resolución de Alcaldía mediante la que fueron aprobadas las Bases Reguladoras, que no fue la Resolución nº 2774/2026, sino la Resolución de Alcaldía nº 2691/2026 de 11 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Avocar en esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la convocatoria.

TERCERO: Convocar mediante tramitación anticipada de ayudas económicas destinadas a la REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE VIVIENDAS EN RIBA-ROJA DE TÚRIA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO 2026-27, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento, conforme el siguiente detalle.

Beneficiarios:

1. Podrán ser objeto de subvención todas aquellas viviendas unifamiliares, o edificios plurifamiliares residenciales, situados en el suelo urbano del municipio de Riba-roja de Túria, cuya antigüedad sea superior a 20 años desde el certificado final de obra, o en su defecto, desde la fecha de construcción según catastro.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concurra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Objeto: La regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, a través de la Concejalía de Urbanismo, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación la rehabilitación de las fachadas de los edificios de viviendas en el municipio de Riba-roja



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArD Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

de Túria, así como el fomento de la economía local.

Las obras subvencionables en ambas tipologías son rehabilitaciones de fachadas recayentes a vía pública, (quedan excluidas las medianeras), en las que se incluyen las siguientes actuaciones:

- Reparación o ejecución de revestimientos de fachadas (enfoscados, guarnidos y semejantes, etc). No se incluyen los revestimientos de piedra completos en fachada, Sólo se considerarán actuaciones subvencionables los revestimientos de piedra en zonas concretas como en el zócalo o contorno de huecos.
- Pintura de fachada y sus elementos de carpintería y rejas.
- Elementos ornamentales para ocultar las canalizaciones y cableados que discurran por la fachada, y otros elementos puntuales como vierteaguas o piezas de remate.
- En los balcones o terrazas abiertas, sólo se incluye la reparación del revestimiento de paramentos verticales, siempre que los mismos se encuentren a menos de 1m de la alineación del vial, así como los aleros, quedando excluida la reparación del pavimento pisable.
- En el caso de viviendas aisladas, se incluye la rehabilitación de los cerramientos de parcela recayentes a vial, quedando excluidas las fachadas recayentes al interior de la parcela.

Cuantía de las ayudas: El **50% del presupuesto** protegido de cada actuación, con un importe máximo de 2.000 € por vivienda, y un máximo de 8.000 € para edificios plurifamiliares.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78000, en una cuantía anual máxima de 100.000 €. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.

El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la **base 6**, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

a) Estado de conservación de las fachadas (máximo 35 puntos)

- i. Si la fachada carece de cualquier tipo de revestimiento (con la fábrica vista, sin enfoscar): 30 puntos
- ii. Si la fachada carece de revestimiento de acabado (pintura, monocapa...): 25 puntos
- ii. Si el revestimiento está deteriorado superficialmente en más del 50% de la superficie: 15 puntos
- iii. Si el revestimiento está deteriorado puntualmente, en menos del 50% de la superficie: 10 puntos
- iv. Si, en cualquiera de los casos anteriores, se aprecia presencia de problemas de humedad: 5 puntos adicionales. Este aspecto se deberá justificar expresamente en la memoria descriptiva aportada, con fotografías de detalle y/o informe técnico que lo acredite.

En el caso de actuaciones ya ejecutadas (según apartado 6 de la base 1ª), si no se aportan fotografías del estado anterior mediante las cuales se pueda valorar el estado de conservación en el que se encontraba la fachada, en este apartado no se obtendrá ninguna puntuación.

b) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)

- i. Entre 20 y 30 años: 5 puntos
- ii. Entre 31 y 50 años: 10 puntos



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

iii. Más de 50 años: 15 puntos

En aquellos inmuebles donde conste una reforma o rehabilitación integral posterior, se contabilizará la fecha de dicha reforma a los efectos de valoración en este apartado.

c) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Riba-roja de Túria: 10 puntos

d) Fachadas recayentes a espacios públicos, calificadas en el Plan General como Sistema General Zona Verde: 10 puntos

e) Inmuebles ubicados en sectores gestionados y completamente urbanizados: 20 puntos

f) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos.

(En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda)

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden de presentación de la solicitud.

Bases reguladoras: Las Bases reguladoras que rigen la convocatoria están disponibles en el siguiente enlace.

[https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINI TI VAS fachadas.pdf](https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINI%20TI%20VAS%20fachadas.pdf)

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS y del BOP

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.



Identificador Z6VS KpXU Ewgr oRlo arWC qArd Kbo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

CUARTO: Remitir para su publicación a la BDNS y un extracto de la misma al Boletín de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo responsable de la remisión el Departamento de Urbanismo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención.

*

Riba-roja de Túria, a 7 de septiembre de 2026

Ante mí